

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

CENTRO DE INVESTIGACIONES

PROGRAMA DE DERECHO



TITULO

**EL EJÉRCITO NACIONAL DE CARA AL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS “SEGURIDAD JURÍDICA EN EL DESARROLLO DE LAS
OPERACIONES MILITARES”,**

AUTORES

EDGAR FERNANDO TUMAL GUERRERO

ANDRÉ RINCÓN PARRA

SANTA MARTA – MAGDALENA,

SEPTIEMBRE 2018

Nota de aceptación

Asesor: Aldair Bueno

Presidente Jurado

Firma del jurado N° 1

Firma del jurado N° 2

TABLA DE CONTENIDO

| | PAG. |
|----------------------|------|
| INTRODUCCIÓN | |
| Resumen..... | 08 |
| Palabras claves..... | 09 |

Capítulo I

| | |
|--|----|
| Marco internacional del uso de la fuerza, para el desarrollo de operaciones militares en el DIDH | 12 |
| 1.1. Experiencias de otros países en el uso de la Fuerza en las operaciones Militares..... | 18 |
| 1.1.1 - Aspectos Operativos..... | 25 |
| 1.1.2 - Aspectos Tácitos..... | 28 |
| 1.1.3 - Parámetros Jurídicos..... | 29 |

Capítulo II

| | |
|--|----|
| Ámbito de aplicación del DIDH en las operaciones militares realizadas por el Ejército Nacional de Colombia..... | 34 |
| 2.1 Conflicto Armado en Colombia..... | 40 |
| 2.2 Entrenamiento, capacitación y elementos del personal militar para el desarrollo de las operaciones militares internas..... | 42 |
| 2.3 Reconocimiento del conflicto interno y Jurisprudencia..... | 44 |

Capítulo III

Análisis de la seguridad jurídica para el personal del Ejército Nacional de Colombia, en el desarrollo de las operaciones Militares, frente al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

| | |
|--|----|
| 3.1 Uso de la fuerza en operaciones Militares, frente al Derecho Internacional de los Derechos Humanos..... | 48 |
| 3.2 Asistencia Militar en los casos de graves desórdenes públicos, catástrofe, manifestaciones sociales por vías de hecho y calamidad pública..... | 54 |
| CONCLUSIONES..... | 57 |
| RECOMENDACIONES..... | 64 |
| GLOSARIO..... | 66 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 68 |

INTRODUCCIÓN

Colombia es un Estado social de derecho, el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia de 1991 (en adelante CN) establece el tipo de Estado que es Colombia.

“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

En este entendido, y con el fin de garantizar el interés general en materia de seguridad ciudadana, sería la Policía Nacional la llamada a realizar todos su procedimientos en el marco del Derecho Internacional de los Derechos humanos, (en adelante DIDH), ya que es el único organismo que estaría facultado, en circunstancias excepcionales, para requerir coactivamente de los ciudadanos una determinada conducta, mediante la aplicación inmediata, si fuere necesario, de un amplio rango de fuerza. La fuerza empleada por los cuerpos de policía se extiende desde la mera presencia policial, con la presión psicológica que ésta implica, hasta la fuerza física propiamente tal, en sus diversos grados, donde la fuerza letal es la última opción.

Hacer uso de la fuerza en el marco del DIDH, entre las que se cuentan restricciones temporales o suspensión del ejercicio de algún derecho ciudadano, es de carácter extraordinario, toda vez que es solo la Policía Nacional, la que puede recurrir a ella sin que

haya mediado la intervención previa de un órgano de carácter jurisdiccional o administrativo, mal haría el Ejército Nacional en abrogar esas facultades cuando ni siquiera tiene funciones de policía judicial. Recuérdese los innumerables casos en el que el ejecutivo, ha utilizado al Ejército Nacional para conjurar el fenómeno conocido como protesta social, militarización de ciudades capitales o de cascos urbanos en general, etc., situación que va en contravía de los roles y funciones establecidos en la Constitución (CGFM, 2008, pág. 1) para la institución en mención.

La presente investigación es de corte cualitativo documental y de tipo interpretativo. Donde se apoya los aportes de Cáceres (2003), dado su carácter documental, en la cual el análisis crítico de contenidos opera en una doble vertiente expresada en la aproximación semiótica sobre los símbolos de la cultura castrense. Esto, obedece a la necesidad de tener como marco referencial la verificación del uso de la fuerza para el desarrollo de las operaciones militares bajo los parámetros del ámbito de aplicación del DIDH, en determinadas labores de apoyo Institucional.

De igual forma esta exploración se enmarca dentro de una segunda categoría de carácter jurídico y social debido a que se analizan una serie de situaciones relativas al uso de la fuerza en operaciones militares, diferentes a las que comúnmente deben emplearse de cara al DIDH, por tanto se requiere un proceso sistemático de búsqueda de información con respecto a un problema tanto en el ámbito jurídico, como social con la finalidad de hacer un análisis y determinar si existen reglas claras que nos permitan establecer la existencia o no de una seguridad jurídica en el desarrollo de operaciones militares.

Así mismo, podemos categorizar la investigación como un estudio exploratorio-descriptivo, en razón a que se pretende abordar un posible problema de mucha trascendencia y que vale la pena escudriñar para verificar la existencia de la seguridad jurídica del personal militar en el desarrollo de operaciones militares del Ejército Nacional de cara al Derecho Internacional de los Derechos Humanos

A su vez se ubica en una cuarta categoría, debido a que es analítica en el entendido que, de la información recopilada, se realizará el correspondiente estudio con el propósito de identificar los mecanismos jurídicos para la defensa del personal militar, institucional y en última del Estado.

Para esta investigación, serán utilizadas fuentes primarias como lo consignado en libros de textos, páginas web y referencias bibliográficas y fuentes secundarias como lo son documentos y sentencias de la Corte constitucional que nos permitan verificar el marco internacional del uso de la fuerza, el conflicto armado interno y el DIH para mostrar la aplicación del uso de la fuerza en otros países.

RESUMEN

Para el Ejército Nacional, existe en la actualidad, falta de parámetros, directrices y ordenes claras frente a las reglas del uso de la fuerza (RUF) con relación al entrenamiento y equipamiento para el desarrollo de operaciones militares en DIDH, lo que dista de la finalidad constitucional de la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional que confunde nuestros roles y funciones con la Policía Nacional.

Éste apoyo se está dando bajo el concepto jurídico de Asistencia Militar, reglado en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía Y Convivencia) Artículo 170 y el Decreto 1512 del 2000. Recientemente, el Ejército Nacional está siendo utilizado para enfrentar las amenazas o fenómenos que ponen en riesgo la paz nacional, es así como se viene ejecutando operaciones militares sin ningún tipo de entrenamiento diferenciado respecto a lo que en la actualidad se enseña en las escuelas de formación - capacitación y mucho menos un respaldo jurídico adecuado en apoyo a las autoridades civiles y policiales. Éste esquema operacional, convalidado por el Ministerio de Defensa Nacional, tiene como propósito la desarticulación del crimen organizado en sus diferentes formas, en escenarios de coordinación y asistencia con las demás instituciones del Estado.

Basados en esta normatividad, podemos determinar la aplicación de la figura jurídica de Asistencia Militar, cuando se sobrepasa la capacidad de la Policía Nacional en los casos de graves desórdenes públicos, catástrofe y calamidad pública. Así las cosas, la adopción de políticas de gobierno, evidencian retos jurídicos que la institución deben enfrentar, requiriéndose articular esfuerzos con el fin de fortalecer el direccionamiento estratégico,

lineamientos y asesoría jurídica operacional, lo cual, motiva la necesidad de crear nuevas iniciativas, con el fin de fortalecer la legitimidad actual y futura del Ejército, garantizando así la seguridad jurídica en las actuaciones de cada uno de nuestros miembros.

En la actualidad, las diferentes Unidades Operativas Mayores, Menores y Tácticas, están realizando operaciones de manera focalizada para contrarrestar los nuevos fenómenos que afectan la seguridad como son: la extorsión, la minería ilegal, el narcotráfico, el reclutamiento de menores, el contrabando, el tráfico de armas, explosivos y municiones dentro del marco del DIDH. La fuerza no cuenta con ningún manual, reglamento, directiva o documento alguno, en donde se impartan y difundan órdenes e instrucciones de carácter operacional sobre aspectos y estrategias que permitan neutralizar estos nuevos fenómenos criminales, mediante la ejecución de operaciones militares coordinadas e interagenciales con un respaldo jurídico adecuado.

Palabras Clave: DIDH – Derecho Internacional de los Derechos Humanos; RUF - Reglas del Uso de la Fuerza; DIH – Derecho Internacional Humanitario; Seguridad Jurídica.

Abstract

For the Army, there is currently a lack of parameters, guidelines and clear orders against the rules of use of force (RUF) in development of military operations in international human rights law, which is far from the constitutional purpose of the defense sovereignty, independence, national territorial integrity and constitutional order that confuses our roles and functions with the national Police.

This support is being given under the legal concept of Military Assistance, regulated by Law 1801 of 2016 (National Police Code and Coexistence) Article 170 and Decree 1512 of 2000. Recently, the Army is being used to address threats or phenomena that endanger national peace, is and has been running military operations without any differentiated training on what is currently taught in schools of education - training and much less appropriate legal backing to support the civilian and police authorities. This operational scheme, validated by the Ministry of National Defense, aims dismantling of organized crime in its various forms, in scenarios coordination and assistance with other state institutions.

Based on this regulation, we can determine the application of the legal form of military assistance, when the capacity of the National Police in cases of serious public disorder, catastrophe and calamity published. So things is exceeded, the adoption of government policies, evidence of legal challenges that the institution must face, requiring joint efforts to strengthen the strategic direction, guidance and operational legal advice, which motivates the need to create new initiatives in order to strengthen the current and future legitimacy of the Army, thereby ensuring legal certainty in the actions of each of our members.

Currently, the various business major, minor and Tactics are conducting operations targeted way to counter the new phenomena that affect safety, such as: extortion , illegal mining, drug trafficking, child recruitment, smuggling, trafficking in arms , explosives and ammunition within the framework of international human rights law. The force does not have any manual, regulation, directive or any document where Impart and disseminate orders and instructions of an operational nature on issues and strategies to neutralize these new criminal phenomena, through the implementation of interagency military operations coordinated and with appropriate legal backing.

Key Words: International Human Rights Law, Rules of Using Force, IHL, legal uncertainty

Capítulo I

Marco internacional del uso de la fuerza, para el desarrollo de operaciones militares en el DIDH

Dentro del concepto del Derecho internacional, no podemos estar ajenos a la evolución del uso de la fuerza en las relaciones internacionales a partir de la promulgación de la Carta de las Naciones Unidas en 1945. Según Moller (2001), la Carta impone a sus miembros una estricta obligación de solucionar sus controversias por medios pacíficos y de abstenerse en sus relaciones internacionales no sólo del uso de la fuerza sino también de la amenaza de su uso. Con la Carta de las Naciones Unidas, el recurso al uso de la fuerza pasa a ser centralizado en una nueva Organización por cuanto el Consejo de Seguridad tiene la obligación primordial del mantenimiento de la paz y de la seguridad internacional.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho de legítima defensa individual o colectivo en caso de ataque armado o en el caso de acciones decididas o emprendidas por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII, situaciones en las cuales, la propia Carta autoriza el uso de la fuerza. He aquí las dos situaciones en las cuales el uso de la fuerza adquiere legitimidad internacional: la legítima defensa y el cumplimiento de la misión, si es que ésta se encuentra dentro del marco anteriormente mencionado (MOLLER, 2002. p 3). Surge así la necesidad de considerar la especial relevancia que adquieren las reglas de enfrentamiento, dentro del ámbito del Derecho Operacional en los conflictos armados.

Es aquí donde surge una importancia de considerar no sólo los aspectos tácticos, operativos, de inteligencia y logística, sino también los jurídicos. El uso de la fuerza se

enmarca dentro de las siguientes concepciones a saber: La legítima defensa, que constituye una reacción a un acto o intento hostil y el cumplimiento de la misión, y es en este último campo donde surge para el Comandante la necesidad de implementar sistemas de mando y control que generen posibilidades de acción dentro del concepto de la legalidad a la luz del DIH, mediante las denominadas Reglas del uso de la fuerza (Álvaro, 2005, pág. 70).

El personal del Ejército Nacional debe conocer la naturaleza, estructura, ámbito sociopolítico y fines constitucionales del Estado y dentro de él, el de la Fuerza Pública, así como los principios y normas del DIH, ello va a permitir asegurar que van a cumplir con su deber en concordancia con el espíritu y los principios del DIH en el desarrollo de cualquier operación militar máxime si hablamos del caso colombiano. Las reglas del uso de la fuerza durante conflictos armados internos como el nuestro, debe ceñirse a la Constitución Política de Colombia, al Derecho Internacional, para garantizar que los preceptos legales enunciados anteriormente, deben tenerse claridad en cuanto a los siguientes principios y conceptos recogidos por el profesor Valencia A. (2013), así:

***“Principio de Distinción:** Entre objetivos militares y bienes civiles, entre combatientes y no combatientes.*

***Daño colateral:** Son los perjuicios no intencionales producidos a la población civil en la ejecución de operaciones militares.*

***Principio de limitación:** Las armas y los métodos de guerra que pueden emplearse son limitados. Están prohibidas las armas ideadas para causar*

sufrimientos innecesarios o daños superfluos. Así mismo los actos de terror a manera de represalia y los ataques indiscriminados.

Necesidad militar: *El concepto de necesidad militar justifica la aplicación de la fuerza en la medida necesaria para la obtención del objetivo del conflicto armado, sin violar los preceptos del Derecho Internacional.*

Principio de Proporcionalidad: *La fuerza que se emplee para contrarrestar un acto hostil o una intención hostil debe ser razonable en cuanto a intensidad, duración y magnitud; debe ser, como su nombre lo indica, proporcional a la amenaza percibida o demostrada y basarse en todos los elementos conocidos por el comandante en el momento de la acción.*

Principio de Trato Humano y no Discriminación: *Según éste se prohíbe infringir sufrimiento o destrucción que no sean realmente necesarios para el cumplimiento de propósitos militares legítimos. (Villa, 2013, pág. 158-238)”.*

Encontramos que el uso de la fuerza tiene fundamento en la Constitución Política de Colombia, en su preámbulo y en artículos 2, 93, 172, 216, 217 y en su artículo 3 numeral 1 del Protocolo II Adicional a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1977. Como ya se había mencionado, Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, tal y como lo dispone el artículo 1 de la Constitución Política de 1991. Ser un Estado de Derecho implica “la sujeción de los órganos del poder a la Constitución” (Colombia, Corte Constitucional 1994. Sentencia de constitucionalidad 179), a los Tratados

Internacionales sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario aprobados y ratificados por Colombia, a las Leyes y demás normas del ordenamiento jurídico.

Es así como, los miembros del Ejército Nacional, y en particular, como servidores públicos, están sometidos al imperio de la Ley, implicando el deber de protección de los derechos humanos y la aplicación irrestricta del DIH, que debe ser entendido en su doble ámbito como deber fundamental de respeto y garantía. Los integrantes de Ejército Nacional, en su condición de servidores públicos y dentro del marco de sus competencias y según los recursos disponibles, desarrollan actividades que propenden por el libre y pleno ejercicio de los derechos de las personas, para cumplir con el mandato del artículo 2 de la Carta Política, de coadyuvar en la labor de “garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”. (Corte Constitucional colombiana 2001). Sentencia de unificación 1184).

Es conveniente precisar que el cumplimiento de la obligación de garantía para el pleno ejercicio de los derechos de las personas, se cumple también dentro del límite no solo de las funciones, sino de los recursos, medios humanos y materiales de que se dispone en un momento dado tal como lo dispone el Comando General de las Fuerzas Militares (en adelante CGFM) en el nuevo Manual de Derecho Operacional, (MDO 2015 pág. 15). En Colombia, el monopolio del uso de la fuerza por parte del Estado es un mecanismo fundamental para asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de los derechos. De ello, se desprende que una transgresión a la convivencia por parte de quien pretenda quebrantar, afectar o subvertir el orden constitucional y legal haría ineficaz los derechos de las personas, quienes se verían sometidos al arbitrio del más fuerte. En palabras de nuestro tribunal constitucional:

“Un régimen estatal se desnaturaliza cuando las normas que restringen el uso indiscriminado de la violencia dejan de ser efectivas; esto explica el hecho de que todo Estado, por regla general, monopolice el ejercicio de la fuerza”¹⁸; solo así “se sabe con certeza quién, cuándo, bajo qué circunstancias y en qué medida puede usar legítimamente la fuerza (Corte Constitucional. Sentencia C-179 de 1994).”

“El uso de la fuerza es obligatoria [...] frente a quienes no tienen intención de respetar los derechos de las personas y no están dispuestas a cumplir el mandato normativo. Dicho uso de la fuerza únicamente está legitimado para las fuerzas armadas del Estado, pues la estructura social deposita en ellas el monopolio del uso de las armas y, por lo mismo, la tarea de defender, mediante su utilización, los derechos (Corte Constitucional. Sentencia SU-1184 de 2001)”

Así pues, el uso de la fuerza se traduce en el monopolio que tiene el Estado con respecto a la regulación de armamento y explosivos, de conformidad con el artículo 223 de la CN, que a su tenor literal establece:

“Solo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de autoridad competente. [...] Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale”.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que “todos los principios y valores constitucionales se orientan en el sentido de fortalecer el monopolio de las armas en el Estado, como condición de la convivencia pacífica y democrática de Colombia, Corte Constitucional 1995. (Sentencia de constitucionalidad -038 de 1995)”. La institución, hace uso de la fuerza para cumplir con los fines constitucionales, es decir, la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional (Art. 217). En la medida en que el Ejército ostenta el monopolio del uso legítimo de la fuerza,

por tal razón está obligado a hacer uso de la misma, siempre y cuando se tengan en cuenta los escenarios en los cuales va a operar, ya sea el DIH o excepcionalmente el DIDH.

Cuando se habla de las regulaciones sobre uso de la fuerza se encuentran contenidas en el marco jurídico internacional y nacional, pero adicionalmente existen otras reglas que también se refieren a ella como lo explica el doctrinante Fernando Martínez (2003). De tal manera que para él existen al menos cuatro niveles normativos para el uso de la fuerza, tres de ellos de carácter formal y uno informal. Los primeros constituyen normas jurídicas en el sentido propiamente tal y por lo tanto, se encuentran dotados de general obligatoriedad, lo que no es exigible en el caso de las reglas informales (Martínez, 2003, pág. 8-9), estas son:

- ✓ Normas emanadas de organizaciones internacionales que fijan los principios generales y estándares mínimos que deben respetarse al hacer uso de la fuerza. Estas normas están dirigidas a todos aquellos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. En el caso de los Estados miembros de Naciones Unidas, existe obligación de adaptar su legislación interna a las normas internacionales.
- ✓ Normas de derecho penal, cuyo carácter de ley les otorga amplia obligatoriedad en el territorio del Estado que las ha promulgado. Su objetivo es tipificar y sancionar las conductas que se consideran delictivas, entre ellas las que incluyen el uso excesivo de la fuerza.
- ✓ Normas reglamentarias, obligatorias en el ámbito de la institución que las ha dictado, como por ejemplo, los reglamentos o manuales. Estas normas tienen por objeto desarrollar las leyes en aspectos específicos y adaptarlas a un nivel operativo, tal es el

caso del reglamento de combate irregular del Comando del Ejército MCE3-3-24 y Manual Fundamental del Ejército Operaciones MFE 3-0 que transversaliza el DIH en los cuatro tipos de operaciones militares.

- ✓ Los usos o costumbres, esto es, reglas informales de fuente consuetudinaria adoptadas por los propios agentes, en la mayoría de los casos como solución práctica a la necesidad de contar con orientaciones previamente validadas. En el fondo, se trata de criterios para operar ante situaciones concretas, basados en experiencias que se consideran útiles, aun cuando no necesariamente puedan ser calificadas como buenas prácticas.

1.1. Experiencias de otros países en el uso de la Fuerza en las operaciones

Militares

Las reglas del uso de la fuerza (en adelante RUF) en el mundo, aparte de haber servido para dar nombre a una película (Aramburu, 2007, págs. 85-91), son un recurso esencial utilizado desde las altas esferas políticas de una nación y dirigido a sus mandos militares en forma de directivas o instrucciones en las que se definen las circunstancias, las condiciones, el grado y los procedimientos a seguir para el empleo de la fuerza, incluida la letal, en el curso de las operaciones militares.

Pese a todas las connotaciones jurídicas que pudieran derivar del uso del término “reglas” en su denominación usual, las reglas de uso de la fuerza no son parte ni del Derecho internacional Humanitario, ni del Derecho de los Conflictos Armados en particular (Olásolo A. (2006), págs. 93-98). De hecho, ni siquiera aparecen mencionadas expresamente en las

Convenciones de La Haya, ni en las de Ginebra, ni en sus Protocolos Adicionales y tampoco han sido objeto de un tratado internacional en cuanto a su formulación y aplicación por parte de los Estados.

Empero, lo anterior no ha sido obstáculo para que ciertos organismos internacionales como Naciones Unidas (ONU, 2000, pág. 4), la OTAN o la Unión Europea hayan promulgado modelos-tipo estandarizados a emplear en el curso de las operaciones. Del mismo modo, pese a todas las connotaciones operativas u operacionales que pudieran derivar del uso del término “uso de la fuerza” en su denominación, estas no se agotan en las altas cúspides del mando militar.

Por el contrario, de una forma más o menos detallada las RUF suelen, y deben, diseminarse a todos los escalones operativos y tácticos con objeto precisamente que aquellas situaciones en que deba recurrirse al empleo de la fuerza queden amparadas no solo por el derecho, sea nacional o internacional, sino dentro del margen de las instrucciones impartidas por el mando.

Tal y como lo explicara el Coronel Javier Guisández, (conferencia, Bogotá, 2006), las RUF tiene un antecedente importante, así:

Nacimiento

- **Como limitación** (Así lo afirma Niemann, (1975), en su escrito “Las Reglas de Enfrentamiento y el Papel del Abogado Militar”, el cual fue incorporadas a las operaciones militares adelantadas por las fuerzas estadounidenses en la guerra de Vietnam, desde 1968).

- **Como control** (Libia ABR1986).

Ámbito de aplicación

- Establecimiento e imposición de la paz y operaciones.

Elaboración

- Desde tiempo de paz

Selección

- Para cada Operación

Como ya lo analizamos anteriormente, las reglas de uso de la fuerza (RUF) son una herramienta primaria del Comandante para regular el uso de la fuerza y por esta razón, actúan como piedra angular en la disciplina de las normas operacionales. Los factores legales que fundamentan las RUF son los principios de la costumbre y la ley, relacionados con el derecho a la legítima defensa y las leyes de la guerra. No son solo asuntos puramente legales, los objetivos políticos estratégicos y las limitaciones al cumplimiento de la misión militar, juegan un papel preponderante en la construcción de las reglas de uso de la fuerza.

En orden a lograr que las RUF sean legales y tácticamente aplicables, por su versatilidad, entendimiento y fácil aplicación, los asesores jurídicos operacionales y el personal que desarrolla operaciones deben trabajar de manera estrecha, conociendo las políticas, las normas y la misión, colaborándose mutuamente en su elaboración, enseñanza y aplicación. Por su parte, quienes desarrollan las operaciones, deben estar familiarizados con las normas internas e internacionales en las limitaciones del uso de la fuerza y en general las

leyes de la guerra. Abogados y quienes llevan a cabo operaciones, deben hablar el mismo idioma, para proveer efectivas reglas de uso de la fuerza a las fuerzas combatientes.

El establecimiento de RUF claras y explícitas se debe consolidar como una herramienta fundamental para el desarrollo efectivo y legítimo de las operaciones militares. En la ausencia de reglas precisas, de doctrina y elementos menos letales como es el caso que planteamos en esta investigación, lo único que no garantiza, es un buen resultado o un buen criterio del comandante en el campo de batalla. Si bien la sensatez y el buen juicio siempre serán fundamentales a la hora de conducir operaciones militares, no se puede pretender que decisiones que pueden afectar la vida de personas inocentes sean tomadas de manera ad hoc y menos sin un marco jurídico claro.

En la actualidad, de acuerdo a lo ordenado en el Plan Victoria Plus (2017), Colombia está desarrollando operaciones militares no solo en el marco del DIH como tal, sino que éstas se llevan a cabo en escenarios ajenos a la instrucción y capacitación de nuestros hombres, como son la extorsión, la minería ilegal, el narcotráfico, el reclutamiento de menores, el contrabando, el tráfico de armas, explosivos y municiones, disturbios, marchas, motines y demás manifestaciones, esto hace aún más imperativa la definición de reglas claras que ayuden a reducir la complejidad de este ambiente operacional (CREVELD, 1991, pág. 5).

¿Cuál es la definición en concepto de los estadounidenses?

Las reglas de enfrentamiento (en adelante RDE) son: directrices dadas por la autoridad militar y de policía competentes, para delinear las circunstancias y limitaciones que sus subordinados de tierra, mar y aire deben tener en cuenta, para iniciar o continuar operaciones

de combate en contra del adversario; lo anterior es descrito y tomado en el texto de las Reglas de Enfrentamiento, como paradigma, del Estado de derecho en Operaciones Militares (2012).

Soldados estadounidenses en Vietnam 1968 (Fernández, 2012. pág. 217)

- *Estamos en Vietnam porque su gobierno nos ha pedido que ayudemos a sus soldados y población a ganar la lucha contra el comunismo.*
- *El Vietcong intentará poner a la población en contra nuestra.*
- *Tú puedes derrotarlo con la fuerza, comprensión y generosidad que demuestras a la gente”.*
 - *recuerda que eres un huésped aquí*
 - *respeta las costumbres*
 - *trata a la mujeres con amabilidad*
 - *evita ser soez*
 - *no hagas alarde de privilegios*

Fines de las RDE, en Vietnam

Nivel político. Así lo manifestó Coker, K.R. & Stokes, (1991, pág. 28)

- Paliar su no incorporación
- Contrarrestar acciones en Golfo de Sirte

Nivel estratégico

- Minimizar diferencias doctrinales
- Evitar reacciones indeseables otros países
- Reducir inconvenientes

Nivel operacional

- Disminuir disfunciones operativas (Granada)
- Atenuar las diferencias de precisión de las armas
- Neutralizar problemas de *antigüedad*

Nivel táctico

- Eliminar daños no *productivos*
- Prever reacciones ante emergencias
- Establecer rescate de tripulaciones a distancia

Por otra parte, Villamizar A. (2004) menciona que La Organización del Tratado del Atlántico Norte (en adelante OTAN), define las Reglas de Encuentro como: “las directivas emitidas por la autoridad militar competente que especifican las circunstancias y limitaciones bajo las cuales las fuerzas pueden iniciar y/o continuar un combate o uso de la fuerza al encontrarse con otras fuerzas.” (Villamizar, 2004, párrafo 5). Cabe aclarar que Solis (2010), manifiesta que las RDE no son simplemente una reiteración de las leyes de la guerra, pero sí deben estar enmarcadas dentro de la misma. Dicho de manera simple, las RDE son las reglas que el comandante fija para el uso de la fuerza, en concordancia con las leyes y las costumbres de la guerra. (pag. 495).

En la intervención militar en Haití en 1994, conocida como *Operation Uphold Democracy*, y que estuvo encaminada a restablecer la democracia en esta nación caribeña, la promulgación de reglas de encuentro claras resulto fundamental para, al menos, reducir el caos y la confusión inherente a este tipo de situaciones. La situación era compleja pues no se trataba de un escenario de guerra abierto, ninguna fuerza había sido declarada hostil, pero existía una situación de caos y conflicto civil generalizado. Para guiar el accionar de las

tropas, se promulgaron reglas de encuentro que buscaban evitar errores que pusieran en riesgo la vida de civiles inocentes.

Es importante referenciar a Sardar A. (2009), al explicar las RDE para los Soldados españoles en la guerra de Irak en el año 2004, donde categoriza las siguientes:

Definición de la misión

- Contribuir a la seguridad y estabilidad no confrontar.

Autodefensa individual

- Implica el empleo de la mínima fuerza, incluida la letal
- limitada en nivel, proporcionalidad, duración e intensidad

Respeto

- Derechos Humanos
- Propiedad privada
- Costumbres locales
- Creencias religiosas

Prohibición

- Ejecución de cometidos contra DI o OJI
- Uso de cualquier tipo de minas antipersonal

Política de actuación

- coordinación estrecha con los iraquíes
- haciéndoles partícipes en la misión.

En el Estado de México, las Reglas de Uso de la fuerza (o Reglas de Empeñamiento) son reglas concebidas para hacer la guerra a modo de consignas para el combate, según

afirma Moloeznik, (2009), sobre todo como herramienta del control civil de las fuerzas armadas en el contexto de la lucha contra el narcotráfico.(Moloeznik, 2009 pág. 1-14).

En la República del Perú, de acuerdo el Artículo 13.1 del decreto Legislativo No. 1095, las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza en el territorio nacional se definen como “aquéllas órdenes del mando que determinan como y contra quien se emplea la fuerza durante una operación militar.

En la República Argentina, el Libro Blanco de la Defensa Nacional editado en 1999 establece lo siguiente en torno a las “Reglas de Empeñamiento”: “(...) son impartidas por la autoridad competente y delinear las circunstancias y limitaciones bajo las cuales las fuerzas iniciarán o continuarán un empeñamiento armado con otras fuerzas” (MDNA, 1999, pág. 104-6).

En Australia, la doctrina oficial define las RUF como “directivas emitidas por la autoridad militar en las cuales se especifican las circunstancias y limitaciones bajo las que las fuerzas australianas iniciarán o continuarán uso de la fuerza de combate con otras fuerzas que salgan a su encuentro.

1.1.1 - Aspectos Operativos

Es lo que determina el área de responsabilidad operacional con el objetivo de visualizar el empleo de las capacidades de las Fuerzas Militares en sus tres dimensiones (tierra – mar - aire), frente a la amenaza. Consta de la composición de las Fuerzas Militares en tiempo, espacio y propósito. Las Fuerzas Militares en las operaciones deben

poseer la versatilidad y capacidad de adaptación acorde al ambiente operacional para asumir la actitud según la amenaza (CGFM, -3-26, p25) conforme a las funciones según el artículo 217 de la CN.

Dentro de este subcapítulo se debe tener en cuenta el planeamiento y el desarrollo de las operaciones militares y para eso se debe tener presente las maniobras dominantes, el apoyo operacional, la logística, la inteligencia, la contrainteligencia, la guerra electrónica y el comando y control con el fin de cumplir la misión asignada a cada una de las fuerzas según los objetivos estratégicos del plan guerra.

Las operaciones a nivel Ejército siempre se van a realizar en gran escala, pues de su preparación, entrenamiento y capacidad se van a obtener resultados efectivos y reales, dejando en claro que el disidente que enfrenta el componente terrestre es un enemigo que tiene una clasificación conforme a las directivas del Ministerio de Defensa N° 015 y 016 del año 2016, directivas que parece reconocer el aumento de bandas criminales (Bacrim), y las reclasifica en Grupos Delictivos Organizados (en adelante GDO) y Grupos Armados Organizados (en adelante GAO) dejando claro que estos grupos no gozan de estatus político.

La capacidad operacional de las unidades del Ejército se basa en la combinación de la velocidad y el poder de fuego, el entrenamiento y sus capacidades, lo que lo hace una unidad eminentemente disuasiva en caso de enfrentar una amenaza externa.

En el Ejército Nacional sin importar si una operación militar se conduce en el marco de una guerra regular o irregular, si se desarrolla en tiempo de paz o de guerra, el uso de la

fuerza debe ser controlado con el objeto de proteger a la población civil y sus bienes para evitar que sufran daños innecesarios. Este control encuentra su fundamento tanto en la legislación nacional como internacional.

Debido a que la interpretación de la ley va a afectar tanto la definición de la misión de una operación como su ejecución, los comandantes militares en todos los niveles y sus subordinados son responsables por la correcta y completa aplicación de la ley en el planeamiento y conducción de las operaciones. En el caso de México, tener claro el uso de la fuerza permite el cumplimiento de la misión, la protección de la fuerza, el cumplimiento de la ley y de las políticas del mando. Por tanto se constituyen en un vínculo vital entre los niveles estratégico, operacional y táctico. En este sentido, la Constitución Política de Colombia a través de su artículo 93 y el DIDH-DIH se constituyen en los fundamentos de índole legal que sustentan el uso de la fuerza y sus limitaciones (Manual, 2014, p. 9).

La Constitución Política establece la misión de las Fuerzas Militares, cuya finalidad primordial es defender la soberanía, la independencia nacional, la integridad territorial y el orden constitucional. El Derecho Internacional Humanitario, proporciona estabilidad en las relaciones internacionales y la expectativa de que ciertos actos u omisiones generarán consecuencias predecibles. En este sentido, resulta mandatorio atender a los criterios que al respecto ha elaborado la Corte Penal Internacional (en adelante: CPI) en su artículo 31, en el entendido que el Derecho Penal Internacional admite la actuación razonable en defensa propia o de un tercero o de un bien esencial para realizar una misión militar contra un uso inminente e ilegítimo de la fuerza, siempre que sea en forma proporcional al grado de peligro para él, un tercero o un bien protegido (CPI, 1998).

1.1.2 - Aspectos Tácticos

La parte táctica habla sobre la dirección de las acciones, batallas, combates y otras tareas tácticas para lograr los objetivos militares los cuales se encuentran concedidos a las diferentes unidades tácticas, con el fin de alcanzar mediante zonas establecidas resultados operacionalmente significativos; El nivel táctico de la guerra se dirige bajo el precepto doctrinario que tiene cada fuerza.

Con relación al componente terrestre, su precepto doctrinario se traduce en los planeamientos que comienzan con el estudio y entendimiento del contexto operacional de la misión concreta, que a su vez determina qué información inicial de las variables operacionales se transfiere y se pondera en las variables de la misión para su análisis. A través de la dirección de las acciones, Arte Operacional y los principios de las operaciones, los comandantes entienden, visualizan y describen la integración y sincronización de los elementos del poder de combate para lograr los objetivos, alcanzar las condiciones del estado final en términos generales, determinar un enfoque operacional y describir la guía e intención del comandante.

Con relación al Ejército Nacional, componente terrestre, diseña el plan de campaña para combatir todo acto de terrorismo o que genere inestabilidad a la seguridad nacional, claro está, con base a la Política Integral de Defensa y Seguridad para la Prosperidad, el Plan de Guerra del Comando General de las Fuerzas Militares.

La parte táctica se refiere al empleo, disposición ordenada y maniobra de unidades en relación con otras, el terreno y el enemigo, para convertir el poder de combate potencial en

victorias decisivas a través de batallas y combates, considerando que estas pueden variar en el terreno y otras circunstancias; cambian frecuentemente cuando el enemigo reacciona y las fuerzas propias exploran nuevas aproximaciones. La aplicación de tácticas por lo general implica que se actúe bajo limitaciones de tiempo y con información incompleta (Ejército – MFE 1-01 DOCTRINA).

1.1.3 - Parámetros Jurídicos

El compromiso universal del Estado puede generarse por acciones u omisiones de cualquier poder u órgano estatal, independientemente de su jerarquía, que violen obligaciones adquiridas por el Estado. Es decir, todo acto u omisión, endosable al Estado, en contravención de las reglas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, compromete la responsabilidad internacional del Estado. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH), ha manifestado:

Los estándares interamericanos en la materia. “La seguridad ciudadana debería ser de competencia exclusiva de cuerpos policiales civiles, debidamente organizados y capacitados. Las fuerzas armadas carecen del entrenamiento adecuado para el control de la seguridad ciudadana, por lo cual correspondería a una fuerza policial civil, eficiente y respetuosa de los derechos humanos combatir la inseguridad, la delincuencia y la violencia en el ámbito interno. El involucramiento de las Fuerzas Armadas en esta amplia gama de funciones del Estado representa un riesgo para la vigencia del Estado de Derecho (CIDH, situación de derechos humanos en Honduras, Title. II. Series. OAS, OEA/Ser.L/V/II.Doc.42/15, 2015, pág. 12).

Al respecto, así lo señala la CN, al especificar la misionalidad de la fuerza pública:

Artículo 217. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las

Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.”

Artículo 218. La ley organizará el cuerpo de Policía.

La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

Por consiguiente, el desarrollo de operativos en el marco del DIDH, faculta a la Policía Nacional para hacer uso de la fuerza, amparados en una base legal o respaldo jurídico de la cual carece el Ejército nacional en las operaciones militares en dicho marco. A partir de estas consideraciones, la investigación resume y pretende aportar algunos elementos a la discusión teórica que existe sobre, si tiene el Ejército Nacional un marco jurídico que le permita desarrollar operaciones en DIDH? Teniendo en cuenta los nacientes marcos de violencia en el país, donde cohabitan múltiples formas de desestabilización de la seguridad, y de acuerdo a los lineamientos del ejecutivo, ha sido necesaria la intervención excepcional de la institución en asuntos puntuales que no cumple los criterios objetivos para la aplicación del

Derecho Internacional Humanitario (en adelante DIH), marco jurídico que constitucionalmente regla a esta Institución.

A manera de ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) tiene una posición clara frente a empleo de las Fuerzas Militares (en adelante FFMM) en la protesta social, fenómeno recurrente en nuestro país en donde es normal ver unidades militares enfrentándose a este tipo de situaciones.

“Los Estados deben limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control de disturbios internos, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales (Sentencia, 2006, parr 78) ”.

Sin embargo, en el Ejército, la escasez de normas especiales llámese reglamentos y manuales, así como de programas de entrenamiento y reentrenamiento, develan falencias importantes que requieren acciones urgentes y decididas que nos permitan establecer una regulación y utilización de reglas del uso de la fuerza. Por ello, la inexistencia normativa dirigida a la regulación del uso de la fuerza, así como la falta de modelos operativos y como ya lo anotábamos anteriormente, de entrenamiento específico, puede incidir negativamente en la imagen institucional y lo peor de todo, en consecuencias penales negativas para nuestro hombres, toda vez que estas carencias son indiciarias en los procesos casi siempre penales, de la falta de desarrollo de habilidades y destrezas en el empleo de la fuerza y de que, probablemente, su ejercicio se mantiene en el ámbito de la discrecionalidad individual, lo que no dista mucho de la arbitrariedad de la que muchas veces hemos salido mal librados.

Así, una de las necesidades que surge en esta materia es blindar a los hombres de primera línea, a través del establecimiento de reglas del uso de la fuerza claras para quien

tenga la necesidad de aplicarlas y con posterioridad, evaluar si tal empleo de la fuerza respondió a un deber legítimo y necesario. Sobre esto último, es posible consensuar en que los deberes legítimos de cualquier servidor público se encuentran contenidos en la legislación vigente, refiriéndose en general a la preservación del orden público y protección de los derechos humanos de los colombianos. Por otra parte, el uso legal de la fuerza por parte del Ejército Nacional en el marco del DIDH, no se satisface únicamente con la circunstancia de que las operaciones militares tengan un marco jurídico, sino que requiere que la aplicación de la normativa específica se realice conforme a los requerimientos de un Estado de derecho, particularmente en lo referido a la igualdad de aplicación de la ley.

Cuando se inició esta investigación, se realizó una aproximación tanto al estado de la discusión como a las dinámicas sociales generadas en torno a la seguridad jurídica de los miembros del Ejército. De manera que, desde el punto de vista del diseño metodológico, la presente investigación intentó adoptar un enfoque cualitativo, en la medida en que la realidad debe ser entendida como un todo de dimensiones objetivas y subjetivas, así como por la relevancia de la percepción y el conocimiento dentro de la fuerza.

El presente estudio partió de la comprensión de un contexto específico: los marcos jurídicos en que se desarrollan operaciones militares en Colombia y las reglas del uso de la fuerza. En un segundo momento, se realizó un estudio bibliográfico sobre el tema, y en un tercer momento se buscó analizar la comprensión e interpretación de lo que conocemos como o podría llamarse como inseguridad jurídica. Finalmente, ésta investigación la componen tres capítulos, el primero de ellos, referencia Marco internacional del uso de la fuerza, para el desarrollo de operaciones militares en el DIDH, el cual hace alusión a experiencias de otros países en el uso de la fuerza en las operaciones y parámetros jurídicos. El segundo capítulo,

tiene como eje central el ámbito de aplicación del DIDH en las operaciones realizadas por el Ejército Nacional de Colombia. Por ultimo, tercer capítulo versa un análisis de la seguridad jurídica para el personal del Ejército Nacional de Colombia, en el desarrollo de las operaciones Militares, frente al Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Capítulo II

Ámbito de aplicación del DIDH en las operaciones militares realizadas por el Ejército Nacional de Colombia.

El DIDH es un conjunto de normas nacionales e internacionales, destinadas a la protección de los Derechos Humanos, los cuales son derechos inherentes a todas las personas por su condición de seres humanos.

“El corpus juris del Derecho Internacional de los Derechos Humanos está formado por un conjunto de instrumentos internacionales de contenido y efectos jurídicos variados (tratados, convenios, resoluciones y declaraciones). Su evolución dinámica ha ejercido un impacto positivo en el Derecho Internacional, en el sentido de afirmar y desarrollar la aptitud de este último para regular las relaciones entre los Estados y los seres humanos bajo sus respectivas jurisdicciones (Corte IDH, 1999, párrafo 115).”

Definición de Fuerza

Para los efectos de aplicación del DIDH, se entenderá por fuerza la coacción gradual y progresiva acorde con la amenaza recibida, como medida necesaria para hacer cumplir la ley. Para lo anterior se puede recurrir al uso de las armas, entre ellas las armas letales como medida extrema (ONU, 2004, pag. 95).

Diferenciación de formas menos graves de violencia según el CICR: Para hacer una distinción entre un conflicto armado de carácter no internacional, en el sentido del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 y formas menos graves de violencia, como las

tensiones y disturbios interiores, los motines o los actos de bandidaje, la situación debe alcanzar cierto umbral de enfrentamiento (CICR, 2008, párr. 4).

Por lo anterior, valdría la pena recordar aquellos convenios en forma literal como están enunciados en el CICR (2008) así:

(...) “Cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Artículo 3 - Conflictos no internacionales: En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo. A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;

b) la toma de rehenes;

c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales, reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos.

Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto. Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio. La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto”.

Desde la concepción misma del Ejército Nacional, el respeto permanentemente por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, se han constituido como patentes de la disciplina, de la tradición y del honor militar; así las cosas, la institución tiene claro que la confianza y el respaldo depositado por el pueblo colombiano, es un activo que reclama del recto comportamiento de todos los hombres y mujeres del Ejército Nacional y de la realización de grandes esfuerzos para prevenir y corregir conductas que puedan defraudar su apoyo (En Guardia,2011. p 1).

Para que el logro de los objetivos tácticos y operacionales, no riñan con el objetivo estratégico de consolidar el Imperio de la Ley en el territorio nacional, todos los Comandantes, en todos los niveles, han de liderar y conducir a sus tropas, mediante el ejemplo, el conocimiento y el respeto, manteniendo la disciplina militar impartiendo ordenes legítimas, lógicas, oportunas, claras, precisas y concisas, que permitan el control efectivo del racional y prudente empleo de la fuerza, estimulando el óptimo desempeño operacional de sus tropas y cultivando permanentemente en sus hombres la firme convicción de respetar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y aplicar el DIH.

En la actualidad, las diferentes Unidades Operativas Mayores, Menores y Tácticas, están realizando operaciones de manera focalizada para contrarrestar los nuevos fenómenos que afectan la seguridad como son: la extorsión, la minería ilegal, el narcotráfico, el reclutamiento de menores, el contrabando, el tráfico de armas, explosivos y municiones dentro del marco del DIDH (Anexo O, 2016,p 3). La fuerza no cuenta con ley-manual, reglamento, directiva o documento alguno, en donde se impartan y difundan órdenes e instrucciones de carácter operacional sobre aspectos y estrategias que permitan neutralizar estos nuevos fenómenos criminales, mediante la ejecución de operaciones militares

coordinadas e interagenciales con un respaldo jurídico adecuado tal y como lo exige nuestro actual plan Victoria plus.

La institución está comprometida con el propósito de neutralizar las estructuras del SAP, no solo de los Grupos Armados Organizados (GAO) como la denominada guerrilla Ejército de Liberación Nacional (en adelante ELN), Clan del Golfo, los Puntilleros, los Pelusos y los GAO Residual, sino que también combate los Grupos Delictivo Organizados (GDO), motivo por el cual el Ejército nacional se expone a cuestionamientos en su legitimidad aún más graves que los ocurridos por los mal llamados “falsos positivos”, por el uso excesivo de la fuerza, en el entendido que nuestros hombres se entrenan y reentrenan a lo largo y ancho del país en el uso de la fuerza letal, bajo los parámetros de un manual MFE Operaciones 3-0 y el Manual de Combate Irregular MCE3-3-24, cuyas operaciones, propósitos, métodos, técnicas y maniobras están dadas en el marco del Derecho Internacional Humanitario (DIH), lo que imposibilita su utilización para enfrentar lo que el anexo O al plan de campaña Victoria plus, conoce como los “*nuevos fenómenos criminales*” o en su efecto hoy en día los “*factores de inestabilidad*”.

Recordemos que cuando se enfrentan a los GAO – GDO, la responsabilidad no solo sería de la institución, si tenemos en cuenta los niveles en los que se transversalizan las directrices, instrucciones y órdenes así:

- Nivel Estratégico General: corresponde a la Presidencia de la República
- Nivel Estratégico Militar General: es el que se efectúa a nivel Comando General de las Fuerzas Militares (Plan de Guerra).
- Nivel Estratégico Militar Operativo: es el que se realiza a nivel Comandos de Fuerza (Plan de Campaña).

- Nivel Operacional: es el que se realiza a nivel de Comandos de División y Brigadas con su Estado Mayor, (Plan de operaciones-orden de operaciones).
- Nivel Táctico: se efectúa a nivel Batallón, Compañía, Pelotón y Escuadras, (Proceso militar de toma de decisiones o procedimiento de comando) (CGFM, 2004, pág 13)

Existen casos como el Manual de Derecho Operacional que en su segunda edición 2015, impone una serie de tareas a cada una de las fuerzas, las cuales el Ejército Nacional tiene la necesidad imperiosa de cumplir, así:

“Cada una de las fuerzas, conforme a sus roles, funciones y doctrina, debe desarrollar, en un nivel operacional y táctico, sus propias reglas del uso de la fuerza, las cuales deberán contener los mínimos anteriormente mencionados, además de los estándares internacionales del DIH y del DIDH vinculantes para el Estado colombiano, relativos al uso de la fuerza y el uso de las armas de fuego.

Cada fuerza deberá establecer el procedimiento idóneo para la autorización del uso de la fuerza y el escalonamiento de esta. Teniendo en cuenta que las reglas del uso de la fuerza deben contar con flexibilidad y deben adaptarse a los niveles de mando y control operacional, así como el ambiente operacional (CGFM, 2015, pág. 58)”.

Fue en este año, mediante las disposiciones N° 000394 y 000395 de 2018, que se realizó un pronunciamiento con relación al uso de la fuerza en DIH Y DIDH, pero sin que a la fecha, haya habido ningún pronunciamiento respecto a la actualización de nuestra doctrina con relación al entrenamiento y al uso de material menos letal, dejando de esta forma en evidencia al ejército en una posible extralimitación de funciones según sea el caso causando una probable incertidumbre jurídica al personal militar.

El monopolio del uso de la fuerza por parte de la Fuerza Pública y el deber de protección derivado de la Constitución Política, traen consigo la responsabilidad de militares y policías de asegurar la regulación del uso de la fuerza, con miras a evitar excesos que puedan afectar a la población civil.

La Política Integral de Derechos Humanos y DIH establecen que:

“Si el objetivo de la política es restablecer el imperio de la ley en todo el territorio, eso quiere decir que el esfuerzo militar y policial tiene como objeto apoyar la recuperación de la vigencia de la ley. Y por eso es esencial entender la restricción en el uso de la fuerza como un principio importante en el desarrollo de operaciones militares (MDN, 2008, pág. 17)”.

Las reglas del uso de la fuerza son un conjunto de normas que establecen el tipo de fuerza a utilizar durante la ejecución de operaciones militares, dependiendo del contexto operacional en el cual se vaya a actuar, son reglas basadas en la normatividad, aplicable en el marco de DIH y de DIDH. En nuestro país existe la necesidad de contar con reglas claras sobre el uso de la fuerza en el marco del DIDH, a través de las cuales, el mando militar emita órdenes concretas con respecto de: cuándo, dónde, contra qué, quién y cómo se usa la fuerza en el marco de una operación militar. Por consiguiente, las reglas de uso de la fuerza deben ser una herramienta primaria del Comandante, para regular el uso de la fuerza, teniendo en cuenta que actúan como base fundamental de la disciplina operacional. (CGFM, 2015, pág. 57)

En el mundo, las reglas de uso de la fuerza son un procedimiento idóneo para la autorización del uso de la fuerza (Campos, 2013, pág. 21) y el uso escalonado de esta, si las circunstancias lo permiten. Lo anterior, teniendo en cuenta que cada Comandante tiene la obligación de determinar, con base en la información de inteligencia, el tipo de operación que se efectuará, de acuerdo con la doctrina militar y el uso de la fuerza autorizado, de acuerdo con el nivel de la amenaza especificando si la operación se adelanta en el contexto de DIH (Quéguiner, 2006, pág. 2) o si se trata de acciones militares que se llevan en DIDH.

Pero, qué tipos de reglas de uso de la fuerza se deben implementar al interior del ejercito? recordemos que en Colombia, subsiste una situación de conflicto armado interno, lo

que lleva consigo la aplicación prevalente del DIH como *lex specialis*. El derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) y el DIH tienen múltiples diferencias estructurales en cuanto al alcance de ambos regímenes, no solo en cuanto a sus principios fundamentales, como el principio de proporcionalidad, sino ante todo en cuanto al uso de la fuerza. La importancia de la relación entre el régimen de los DDHH y el del DIH radica en su aplicación diferencial al interior del territorio de un mismo Estado (CICR, 1998 párrafo 6).

Si el Ejército Nacional tuviera además de un entrenamiento diferente y unos elementos menos letales, un marco jurídico claro que le permitiera desarrollar operaciones en DIDH, se acudiría al enfoque diferencial entendiendo que de acuerdo con el ambiente operacional, del *modus operandi* del enemigo, afectación a propias tropas, población civil, y demás información de inteligencia permitirán al Comandante tener la autonomía de hacer uso de las reglas de uso de la fuerza en operaciones militares, según el ambiente que lo rodea para garantizar que sus decisiones estén en concordancia con el tipo de problema, el lugar y momento donde se producen, siempre y cuando, y como condición especial se planee el uso de la fuerza, de acuerdo con la amenaza.

2.1 Conflicto Armado en Colombia

Vale la pena mencionar que de acuerdo al manual fundamental del Ejército Nacional 1.0 en su anexo B, Batallas y Campañas del Ejército, se menciona que Colombia asumió una serie de guerras en las que intervino o en su efecto batalló el Ejército nacional obteniendo un reconocimiento amplio tanto nacional como internacional, de igual forma desde 1960 ha enfrentado conflictos bélicos internos con guerrillas como el M – 19 – el EPL, las FARC y el ELN, al mismo tiempo ha tenido que enfrentar carteles de la droga, autodefensas, bandas

criminales, delincuencia común y grupos delictivos hoy llamados bajo la sigla GAO y GDO (MFE, 2107)

El Ejército Nacional es el componente terrestre que tiene las Fuerzas Militares del Estado colombiano y que tiene como misión principal la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional (Artículo 2017 CN, 1991)

Para la década de 1950 y mediados de la década de 1960, debido a decisiones políticas, el Ejército colombiano se centra contra el bandolerismo, problema de orden social derivado de la crisis política y social a raíz de los hechos del 9 de abril de 1948, cuando el país se encuentra atemorizado por una serie de delincuentes que realizan secuestros, extorsiones, pillajes, asesinatos y masacres y que controlan algunas regiones del país. El Ejército contrarresta efectivamente el fenómeno neutralizando a los principales bandoleros de la época (MFE 2107, pág, 112)

Para mediados de la década de 1960 y las décadas de 1970 y 1980, la lucha se concentra contra las guerrillas comunistas resultado de la Guerra Fría y en su mayoría inspiradas en la Revolución Cubana y la guerra civil salvadoreña; otras son continuación del fenómeno social del bandolerismo, como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). El Ejército logra golpes importantes contra estas guerrillas como la Operación Anorí (1973) contra el Ejército de Liberación Nacional (ELN), la Operación San Jorge (1981) contra el Movimiento 19 de Abril (M-19) y otros golpes a guerrillas, como el Ejército Popular de Liberación (EPL), el Frente Ricardo Franco y el Quintín Lame (MFE 2107, pág, 113)

Finalmente, para las décadas de 1990 y 2000, la lucha se centra contra el narcoterrorismo; la caída del bloque soviético significa para muchas guerrillas comunistas el final de su ideal político, pero otras mutan a organizaciones terroristas financiadas por el narcotráfico (MFE 2107, pág, 113).

2.2 Entrenamiento, capacitación y elementos del personal militar para el desarrollo de las operaciones militares internas.

Con el fin de asegurar el éxito de las operaciones militares y garantizar que el Ejército sea una fuerza legal y legítima, es necesario que se fortalezca la formación, instrucción y entrenamiento del personal militar que va a conducir las operaciones militares, motivo por el cual es indispensable una excelente preparación para aplicar en la práctica las técnicas y los procedimientos que sean eficaz en el campo de combate ya que este se verá reflejado en el desempeño de la unidad durante el cumplimiento de la misión.

La responsabilidad de planear, preparar, ejecutar y evaluar la instrucción no puede ser delegada ni asumida por nadie diferente a los líderes asignados a las unidades de entrenamiento en compañía de sus comandantes quienes deben tener en cuenta que para mantener esta disciplina y responder por la protección a la nación, deben mantener el adiestramiento especial y dinámico para apagar cualquier maniobra del enemigo, y además estar listo para la acción militar; dicho entrenamiento está diseñado para alcanzar objetivos estratégicos total o parcial.

“Una acción táctica es una batalla o encuentro (combate) empleando acciones letales o no letales diseñadas para un propósito específico relativo

al enemigo, el terreno, las propias tropas u otra entidad.” (MFE 3-0 - 2017

Operaciones Ejército.

Como se apreció anteriormente, el Ejército nacional es una de las instituciones que ostentan el monopolio de la fuerza razón por la cual está obligado a hacer uso de la misma, siempre y cuando se tengan en cuenta los escenarios en los cuales va a operar, ya sea el DIH o excepcionalmente el DIDH.

Por tal razón, se ha señalado que el uso de la fuerza física, entrenamiento y capacitación de la cual carece el Ejército Nacional es el rasgo más característico de la actividad policial y ha sido definida como:

“la función de la que aparecen investidos ciertos miembros de un grupo para, en nombre de la colectividad, prevenir y reprimir la violación de ciertas reglas que rigen el grupo, si es necesario mediante intervenciones coercitivas que aluden al uso de la Fuerza” (González Calleja, 2006, pág. 17).

La determinación de lo que debe entenderse por un adecuado uso de la fuerza se encuentra estrechamente relacionada con, al menos, tres componentes: Primero, la oportunidad en que ésta debe utilizarse; segundo, el tipo y cantidad de fuerza que corresponde emplear; y tercero, la responsabilización que debe existir por su uso. Así, una ecuación que implique la concurrencia de estos elementos permite sostener que el adecuado uso de la fuerza se vincula y requiere, también, un marco de sostenibilidad institucional del que carece el componente Terrestre, cual es la existencia de un Ejército entrenado y equipado para actuar en el marco del DIDH, que nos brinde criterios de transparencia, control y eficiencia en nuestros procedimientos, cuya realización contribuirá de la mejor manera a generar unas reglas de uso de la fuerza dentro de la esfera de legitimidad.

Colombia cuenta con un Ejército que aún está entrenado y equipado para enfrentar el conflicto armado interno que vive nuestro país por más 50 años bajo parámetros y doctrina propia del DIH; mi pregunta sería, ¿estará el Ejército preparado para actuar bajo parámetros policiales del uso de la fuerza, con las consecuencias jurídicas que esto implica?; de lo anterior se desprende algunas conclusiones que buscan ilustrar los principales desafíos existentes para una adecuada regulación del uso de la fuerza.

2.3 Reconocimiento del conflicto interno y Jurisprudencia

Al abordar el conflicto armado como una realidad jurídica tendríamos que decir que antes de la promulgación de la Ley de Víctimas no había una interpretación y reconocimiento unívocos del conflicto armado interno (Colombia, Corte Constitucional 2014. Sentencia de Constitucionalidad 577de 2014). Hasta el 2011, el ejecutivo había manifestado que en Colombia no existía una situación de conflicto armado interno, sino que por el contrario a lo que se enfrentaba el Estado era a una amenaza terrorista (Restrepo L. C., 2007, pàg.4). En contraste, los organismos internacionales sostenían la existencia del conflicto armado. Particularmente, la oficina del Alto Comisionado de la Organización de Naciones Unidas, desde el inicio de su mandato en Colombia en 1997, reconoció la existencia de un conflicto armado interno en el país (ONU, 1997, pág. 3).

Esta postura fue evolucionando a lo largo de los múltiples pronunciamientos de la Corte Constitucional relacionados con el conflicto armado interno y en especial frente a la protección de derechos en los que se ha aplicado disposiciones del Protocolo II de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra. El conjunto más amplio de estos pronunciamientos por parte del Juez Constitucional se ha presentado en materia de protección de las víctimas, particularmente, de desplazamiento forzado interno. En dichas decisiones, la Corte ha

examinado el contexto en el cual se produce la vulneración de los derechos de las víctimas y ha reconocido que se trata de víctimas del conflicto armado cuando los hechos acaecidos guardan una relación de conexidad suficiente con este (Colombia, Corte Constitucional 2014.Sentencia de Constitucionalidad 577 de 2014).

Ahora bien, la alusión al conflicto armado ha sido frecuente en la jurisprudencia de la Corte y ha venido siendo considerada de manera expresa en diferentes sentencias desde el año 1995 hasta el año 2012 a través de los pronunciamientos más recientes donde se ha referido a dos enfoques del concepto de conflicto armado. Por una parte, uno “restringido”, que lo limita a un conjunto específico de acciones y actores armados, caracterizado por el uso de ciertas armas y medios de guerra, o circunscrito a áreas geográficas específicas.(Corte Constitucional. Sentencia de constitucionalidad C-781de 2012).

Por otro lado, un concepto de conflicto armado “amplio”, “que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano” (Corte Constitucional. 2012). Sentencia de constitucionalidad C-781, en el que se plantea la dificultad para separar los fenómenos de violencia generalizada y delincuencia común, del accionar de los actores armados en el contexto del conflicto armado interno. Esta diferenciación en el CONPES 3673 (2010), es identificada por la Corte, que ha sido retomada en distintos documentos y políticas. Es así como, en la Sentencia C-291 de 2007, ya la Corte hacía referencia a los elementos objetivos a partir de los cuales se podía identificar en cada caso concreto cuándo se estaba ante una situación de conflicto armado interno, en los siguientes términos.

“En consecuencia, la determinación de la existencia de un conflicto armado debe realizarse no en abstracto, sino en atención a las características de cada caso particular. Para efectos de establecer en casos concretos si un determinado

conflicto ha trascendido el umbral de gravedad necesario para ser clasificado como un conflicto armado interno, la jurisprudencia internacional ha recurrido principalmente a dos criterios:

La intensidad del conflicto: “del artículo 3 común se puede destacar, en primer lugar, que debe tratarse de una confrontación armada intra-estatal. El segundo aspecto que debe considerarse es el de la intensidad que debe tener una situación violencia (sic) para que pueda ser catalogada como una confrontación armada de carácter interno y que permita distinguirla de circunstancias menos graves, en las que si bien existen actos violentos, no le es aplicable el marco normativo del DIH”.

Tal como lo señaló la Corte Suprema de Justicia en su momento mediante la Sentencia de Casación 35.099, al apreciar la intensidad de un determinado conflicto, se aplicó, entre otros factores tales como “la seriedad de los ataques y si ha habido un incremento en las confrontaciones armadas, la extensión de las hostilidades a lo largo de un territorio y de un período de tiempo, el aumento en las fuerzas armadas estatales y en su movilización, así como la movilidad y distribución de armas de las distintas partes enfrentadas” (Colombia, Corte Suprema de Justicia 2011. Sentencia de Casación 35.099, caso Jota Eder Támara Torrez y Jaime Cruz Velandia). En cuanto a la organización de los grupos enfrentados, los tribunales internacionales han valorado criterios tales como la existencia de cuarteles, zonas designadas de operación, y la capacidad de procurar, transportar y distribuir armas.

Por otra parte, el Comité Internacional de Cruz Roja (en adelante CICR) es muy claro a la hora de definir el conflicto armado que vive nuestro país: “los conflictos armados no internacionales son enfrentamientos armados prolongados que ocurren entre fuerzas armadas gubernamentales y las fuerzas de uno o más grupos armados o entre estos grupos, que surgen en el territorio de un Estado (parte en los Convenios de Ginebra). El enfrentamiento armado debe alcanzar un nivel mínimo de intensidad y las partes que participen en el conflicto deben poseer una organización mínima” (CICR, 2008, pág. 6).

De manera que, los criterios para aplicar el DIH en conflictos armados internos, de acuerdo con el Protocolo Adicional II de 1977, el Derecho Consuetudinario y la jurisprudencia, son: la intensidad del conflicto y el nivel de organización de las partes.

Operación Militar: Se entiende como una serie de movimientos, maniobras y combates, enlazados y dirigidos a conseguir un fin estratégico. (Diccionario de terminología militar CEMIL. Centro de Educación Militar. En línea disponible en: www.ejercito.mil.co)

También se conoce como: Acción militar o ejecución de una acción militar estratégica, táctica, de servicio, de adiestramiento o administrativa. Proceso de combatir, incluso movimiento, abastecimientos, ataque, defensa y maniobras necesarias para alcanzar los objetivos de cualquier batalla o campaña (Escuela Superior de Guerra ESDEGE. Diccionario Político Estratégico Militar, En línea disponible en: www.cgfm.mil.co)

Definición de Fuerza: Para los efectos de aplicación del DIH, se entenderá por fuerza la coacción armada necesaria para cumplir la misión encomendada, empleando los medios y métodos no prohibidos por el Derecho Internacional Humanitario.

Capítulo III

Análisis de la seguridad jurídica para el personal del Ejército Nacional de Colombia, en el desarrollo de las operaciones Militares, frente al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

3.1 Uso de la fuerza en operaciones Militares, frente al Derecho Internacional Humanitario de los Derechos Humanos.

En conflictos armados como el nuestro, el Derecho Internacional Humanitario y la legislación interna, han establecido numerosos códigos de conducta cuyo fin ha sido reglamentar las hostilidades (Melzer, 2010, pág. 8). Prácticamente todas las naciones del mundo y en particular los regímenes democráticos acatan estas normas. En el marco de limitación al uso de la fuerza surgen las Reglas de Uso de la fuerza. Hoy por hoy, prácticamente todas las Naciones democráticas han promulgado de manera explícita reglas claras que rigen el empleo de la fuerza por parte de sus Fuerzas Armadas (IIHL, 2009, pág.14).

El término original anglosajón es rules of engagements, generalmente traducido al español como reglas de enfrentamiento, en Colombia se conocen como reglas del uso de la fuerza porque precisamente una de sus funciones es la de ayudar a determinar si debe haber uso de la fuerza o no (Alía, 2009. Párrafo 2). Las Reglas de Uso de la fuerza son un mecanismo básico establecido para que los mandos superiores decidan cuándo se debe desplegar una Fuerza Militar y cuánta fuerza se puede emplear en la conducción de las hostilidades, estas determinan el grado y las modalidades de aplicación de la fuerza, así como los límites dentro de los cuales puede actuar un jefe y sus tropas. Se pueden trazar Reglas de Uso de la fuerza para restringir acciones concretas o para ampliar los límites de una acción,

sin dejar de aplicar el Derecho Internacional y la interna. Las Reglas de Uso de la fuerza son la suma de factores, que incluyen el marco jurídico de las operaciones, la misión militar, la protección de la población civil y la salvaguarda de nuestros hombres (Ayala, 2007).

Los sistemas de Reglas de Uso de la fuerza varían según las Fuerzas Armadas, la necesidad militar y las condiciones específicas que se tengan que enfrentar. Suele hacerse la diferencia entre órdenes impartidas a los más altos niveles, decisiones para los mandos subordinados y las órdenes que tienen que cumplir quienes participan directamente en los uso de la fuerzas. (CGFM, 2009, pág. 7).

REGLAS DEL USO DE LA FUERZA EN COLOMBIA

En Colombia hubo un antecedente nefasto de reglas de uso de la fuerza conocidas como “*Tarjeta Azul y Tarjeta Roja* (CGFM, 2009, párr. 2)”: la primera definida para garantizar las operaciones en el marco de los DDHH, y la segunda para cumplir una misión específica en el marco del DIH. Lo ideal, es que fueran, permisivas o restrictivas, dependiendo de las condiciones y el medio en el que se desarrollan las operaciones, lastimosamente en la actualidad, nuestro sistema de las RUF, es taxativo y por ende rígido.

A continuación, se puede apreciar los dos tipos de tarjetas que fueron utilizadas por las FFMM como reglas del uso de la fuerza en su momento (MDN, 2008, pág. 42)

- 1 HAGA USO DE LA FUERZA COMO ÚLTIMA OPCIÓN.**
- 2 IDENTIFÍQUESE COMO MIEMBRO DE LAS FFMM.**
- 3 DE UNA CLARA ADVERTENCIA DE SU INTENCIÓN DE EMPLEAR ARMAS DE FUEGO.**
- 4 HAGA USO DE SU ARMA DE MANERA PROPORCIONAL A LA AMENAZA QUE ESTÁ ENFRENTANDO.**
- 5 SIEMPRE PODRÁ HACER USO DE SU ARMA EN LEGÍTIMA DEFENSA CUANDO ESTÉ EN PELIGRO SU VIDA O LA DE TERCEROS.**



- 1 PODRÁ HACER USO DE LA FUERZA CONTRA UN OBJETIVO MILITAR O BLANCO LÍCITO, SIEMPRE Y CUANDO:**
 - ESTÉ ENMARCADO EN UNA ORDEN DE OPERACIONES; Y
 - LO IDENTIFIQUE COMO EL OBJETIVO MILITAR O BLANCO LÍCITO, AL MOMENTO DE HACER USO DE LAS ARMAS.
- 2 CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN, FAVOREZCA LAS DESMOVILIZACIONES Y LAS CAPTURAS SOBRE LAS MUERTES EN COMBATE.**
- 3 HAGA USO DE LAS ARMAS EN FORMA DIRIGIDA Y NO INDISCRIMINADA, REDUCIENDO AL MÁXIMO DAÑOS CONTRA BIENES Y PERSONAS PROTEGIDAS.**
- 4 SIEMPRE PODRÁ HACER USO DE LAS ARMAS EN LEGÍTIMA DEFENSA CUANDO ESTÉ EN PELIGRO SU VIDA O LA DE TERCEROS.**

“Las Reglas de Uso de la fuerza (RUF) son un conjunto de normas sencillas que integran las obligaciones de DDHH y DIH al lenguaje operacional, establecen las circunstancias en que se puede entablar combate y delimitan así el uso de la fuerza. Según la Disposición 12 del 5 de marzo de 2007, por la cual se expedieron las RUF para las Fuerzas Militares, éstas se definen como “el conjunto de normas emitidas por la autoridad militar competente y de rango superior que señalan con precisión la oportunidad, circunstancias, facultades y limitaciones bajo las cuales las Fuerzas Militares podrán emplear la fuerza para enfrentar las amenazas externas e internas contra la institucionalidad y el Estado (MDN, 2008, pág. 42)”.

Existían además dos criterios que se deben seguir a la hora de emplear la fuerza.

En primer lugar, el principio de necesidad militar: la fuerza armada debe usarse como respuesta a un acto hostil o intenciones hostiles y para sorprender al enemigo. En segundo lugar, el principio de la proporcionalidad: la fuerza aplicada debe ser suficiente para contrarrestar de manera decisiva un acto o intención hostil, pero razonable en su intensidad, duración y magnitud.

Una fuerza debe ser declarada hostil bien sea porque se comete un acto o porque demuestra la intención de cometerlo. Por su parte, un acto hostil es un ataque u otro uso de la fuerza por un grupo armado, mientras que la intención hostil es la amenaza o el uso inminente de la fuerza. La adopción de Reglas de Uso de la fuerza claras, explícitas y coherentes no debe ser vistas como un esfuerzo encaminado a delimitar el uso de la fuerza por razones humanitarias, sino como un elemento que adquiere su máximo sentido en el marco de un Estado de Derecho Democrático en el cual el poder militar está sujeto al control civil.

Otra razón por la cual es altamente recomendable promulgar Reglas de Uso de la fuerza claras, es el facilitar el correcto funcionamiento del sistema de Justicia Penal Militar. La principal herramienta con la que cuenta o debería contar los Jueces para investigar (Henkin, 1992, pág. 92) y dado el caso sancionar a miembros de la institución, por presuntas irregularidades cometidas en el desarrollo de una operación, son precisamente las Reglas de Uso de la fuerza. En el tipo de conflicto asimétrico e irregular que se vive en Colombia, se torna muy difícil y en algunos casos casi imposibles distinguir entre personas que participan o no, en las hostilidades. Por ello, las Reglas de Uso de la fuerza sirven como guía de las operaciones militares, para evitar o minimizar errores, y disminuir los daños colaterales (Manual, 2014, p. 9).

En el marco constitucional, el Ejército Nacional como autoridad de la República, está instituido para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás creencias y libertades, lo que implica que en la planeación de las operaciones militares se debe considerar lo relacionado con la protección de la población civil. El artículo 217 de la Constitución Política, determina que la finalidad primordial de las Fuerzas Militares es la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad territorial y el orden constitucional, lo que implica para los Comandantes, la obligación de trazar reglas de uso de la fuerza claras e impartir órdenes estrictas para el cumplimiento de la misión constitucional.

El artículo 3° Común a los 4 Convenios de Ginebra de 1949, aprobado por el Estado Colombiano mediante la Ley 5 de 1960 consagra las normas mínimas de humanidad que se deben tener en cuenta en los conflictos armados que no sean de índole internacional; por otra parte el Protocolo II de 1977, adicional a los citados Convenios aprobado mediante la Ley 171 de 1994, establece lo relativo a la protección de las víctimas de los referidos conflictos. En igual forma, el Estado Colombiano ha ratificado los diferentes Convenios de la Haya relativos a los aspectos que se deben tener en cuenta en la conducción de las hostilidades (KRZYSZTOF, 1985, pág. 683) y el desarrollo de las reglas de uso de la fuerza.

El Ministerio de Defensa Nacional expidió las nuevas reglas del uso de la fuerza en operaciones militares (MDN, 2015, párr. 1-2), en la que se reconocen dos marcos jurídicos, el DIDH y el DIH, así:

REGLAS DEL USO DE LA FUERZA DIH

1

Distinga los objetivos militares de personas y bienes civiles; ataque solo objetivos militares, es decir:

- a) Los bienes que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezca en las circunstancias del caso una ventaja militar definida.
- b) Miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley -GAOML-
- c) Civiles que toman parte directa en las hostilidades y mientras dure su participación.



REGLAS DEL USO DE LA FUERZA DIDH



3.2 Asistencia Militar en los casos de graves desórdenes públicos, catástrofe manifestaciones sociales por vías de hecho y calamidad pública.

Como ya se ha expresado anteriormente, el conflicto de Colombia ha intervenido tan fuerte que ha oscurecido el desarrollo social y económico de nuestra nación, logrando así originar o mantener uno de los que a mi juicio es el mayor problema, la corrupción, logrando así que todos aquellos que pertenezcan a ese grupo de descomposición, consigan excusarse en el conflicto interno, alimentando de una o de otra forma diversas modalidades de criminalidad, generando descontento en la población civil quienes materializan su descontento por las vías de hecho.

De acuerdo a los recientes marcos de violencia en Colombia, donde coexisten diversas formas de desestabilización de la seguridad, ha sido necesaria la intervención cada vez más frecuente del Ejército en asuntos puntuales que no cumple los criterios objetivos para la aplicación del DIH, que incluyen marchas, manifestaciones, protesta y motines.

La asistencia militar esta reglada por el Código Nacional de Policía y Convivencia, ley 1801 de 2016, artículo N° 170, que trata:

ARTÍCULO 170. ASISTENCIA MILITAR. Es el instrumento legal que puede aplicarse cuando hechos de grave alteración de la seguridad y la convivencia lo exijan, o ante riesgo o peligro inminente, o para afrontar emergencia o calamidad pública, a través del cual el Presidente de la República, podrá disponer, de forma temporal y excepcional de la asistencia de la fuerza militar. No obstante, los gobernadores y Alcaldes Municipales o Distritales podrán solicitar al Presidente de la República tal asistencia, quien evaluará la solicitud y tomará la decisión. La asistencia militar se regirá por los protocolos y normas especializadas sobre la materia y en coordinación con el comandante de Policía de la jurisdicción.

La Nación siempre debe actuar como garante de los derechos de todos los residentes, prescindiendo el quebrantamiento de los derechos humanos, o en su efecto interponerse para proteger el derecho a la vida e integridad de todos los colombianos. Inclusive si aquellas manifestaciones no son pacíficas el Estado está en la obligación de garantizar la seguridad y el orden público siempre con el objeto de dar cumplimiento a artículo primero de la CN:

“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”

El Código Nacional de Policía y Convivencia hace alusión a los hechos de grave alteración de la seguridad, riesgo o peligro inminente o para enfrentar emergencia o calamidad pública, propio del cuerpo policivo de Colombia, su doctrina y gran parte de su entrenamiento es para mitigar todo tipo de protesta social y para realizar el buen manejo y uso de las armas no letales; estos hechos de grave alteración de la seguridad se configuran en la asistencia militar, y que hace referencia a los amotinamientos, desalojos, disturbios, erradicación manual de cultivos ilícitos, huelga, motín, ocupación de hecho, paro, programa nacional integral de sustitución de cultivos de uso ilícito, protestas sociales, taponamiento, turba, invasión, manifestación y marchas que por situaciones de ideas diferentes de las personas se pueden exteriorizar conductas disímiles, que pueden salirse de un contexto pacífico a una exigencia de vías de hechos en forma muy violenta.

Aunado a esto, debemos tener en cuenta los elementos con los que cuenta cada fuerza pública y que conforma la dotación personal de cada hombre. Para este tipo de situaciones como lo son las protestas sociales se debe emplear un material especial, mejor referenciado como elementos no letales; elementos de los que el Ejército Nacional carece, pues la dotación de cada soldado es de un fusil Calibre 5.56mm, con un mínimo de munición de 300 cartuchos, su chaleco y sus camuflados; con relación al materia de guerra cada soldado lo recibe una vez pase su primera etapa de instrucción y entrenamiento (20 días), dotación que se le asigna y que llevara hasta el fin del servicio militar.

El entrenamiento ya mencionado anteriormente lo realizará 100% con esta dotación de guerra, para lo cual es equivalente su adiestramiento con la misión del componente terrestre. Utilizar un arma de fuego en una protesta es hacer uso de la fuerza letal para lo cual cada hombre del Ejército está entrenado, de igual forma si este soldado fuera dotado con armas no letales su entrenamiento tendría que ser diferente.

CONCLUSIONES.

En Latinoamérica, se volvió recurrente que se proponga o directamente se establezca, que las FFMM, asuman roles y funciones de seguridad interior a partir del argumento del incremento de los hechos violentos o delictivos. Ya lo manifestaba la CIDH, cuando expresaba que este tipo de planteos responden a la confusión entre “los conceptos de seguridad pública y seguridad nacional, cuando es indudable que la criminalidad ordinaria por muy grave que sea no constituye una amenaza militar a la soberanía del Estado (CIDH, 1998, párr 103)”. Ello en razón de que el rol de la policía es hacer cumplir la ley y trabajar con la ciudadanía en la prevención e investigación de amenazas a la seguridad ciudadana, mientras que el rol del Ejército es combatir a un objetivo militar. En este marco, el rol de muchos militares, como en el caso colombiano, pareciera consolidar un traslape entre funciones no compatibles.

Reiteraba la CIDH, que los asuntos que tienen que ver con la seguridad ciudadana deberían ser de competencia exclusiva de cuerpos policiales civiles, debidamente organizados y capacitados, en los términos que se han señalado. En esa dirección, la Comisión comparte que “se requiere estar atentos y dispuestos a superar los conflictos a través de medios pacíficos bajo la perspectiva axiomática de la seguridad ciudadana, según la cual las diferencias se dan entre ciudadanos que hay que proteger y no frente a los enemigos que hay que combatir”.

Sin embargo, es preciso mencionar en este punto que La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Louise Arbour, señaló al finalizar su visita a México el 8 de febrero de 2008, que (...) “la primera obligación del Estado es proteger y defender la vida y la seguridad física. En una situación de serios desafíos a la autoridad del Estado de parte de organizaciones fuertemente armadas y de severas deficiencias en las

instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, reconozco el dilema al que se enfrentan las autoridades en el cumplimiento de su responsabilidad por proteger. Sin embargo, utilizar a los militares continúa siendo problemático, pues es fundamentalmente inapropiado en cuanto a la capacitación, la filosofía, el equipamiento y las perspectivas- en el desarrollo de funciones civiles para hacer cumplir la ley. Mientras tanto, los tribunales civiles deben tener jurisdicción sobre los actos del personal militar que desarrolla funciones para hacer cumplir la ley, y deben estar disponibles recursos efectivos ante las violaciones de derechos humanos perpetradas por personal militar”.

¿Cuál debe ser el propósito de unas nuevas reglas de uso de la fuerza en Colombia?

Como elemento práctico, las nuevas reglas de uso de la fuerza que necesita el país, deben tener tres propósitos:

- ✓ expedir o reglamentar mediante una ley de la república, las reglas del uso de la fuerza por parte de las tropas desplegadas en el terreno. debemos tener en cuenta que la disposición que existe sobre el uso de la fuerza del Ejército nacional, no tiene carácter de ley, y las funciones de la institución están enmarcadas en la constitución.
- ✓ Actuar como mecanismos de control para diferenciar operaciones de control y vigilancia con operaciones ofensivas o de ataque.
- ✓ Proveer un instrumento que facilite el planeamiento de las misiones. Las RUF crean un marco que encierra: el cumplimiento de los objetivos de la política del Estado, los requerimientos de la misión y las leyes de la guerra.

Objetivos Políticos: Las RUF deben asegurar que en Colombia la política de Estado y sus objetivos se reflejen en la conducta del Comandante en el área de operaciones, particularmente en aquellas circunstancias en que la comunicación con el alto mando es difícil o incluso imposible. Por ejemplo: las RUF, van a imposibilitar el ataque a determinados blancos, o el uso de ciertas armas, dar declaraciones en uno u otro sentido y evitar en determinados momentos, un escalamiento innecesario o inconveniente de las hostilidades.

Propósito Militar: las RUF deben proporcionar parámetros al Comandante dentro de los cuales debe actuar para cumplir la misión que le fue asignada, no limitarlo a dos escenarios demarcados por colores rojos o azules como en algún momento se realizó.

Propósito Legal: las RUF deben proveer a los miembros de las fuerzas militares, restricciones legales internas e internacionales para el cumplimiento de la misión, bajo ciertas circunstancias de más o menos posibilidades de uso de la fuerza, incluso en algunos casos y por razones políticas, excediendo las restricciones previstas por la misma ley. En nuestro país, las reglas de uso de la fuerza están dadas solo para un escenario de conflicto armado interno, que pasaría con la hipótesis de una confrontación armada con otro país? O en el escenario actual de negociaciones de paz con los grupos guerrilleros, perderían vigencias nuestras RUF?.

El análisis de la situación actual de las RUF, que reglamenten el uso de la fuerza por parte de las FFMM en Colombia, presenta un balance preocupante, generando problemas, entre los que vale la pena destacar:

- ✓ Aun no son claros los límites y las condiciones en las cuales se puede emplear la fuerza;

- ✓ La dificultad por parte del operador judicial para evaluar casos del uso de la fuerza, sobre todo cuando es la letal, esto dificulta el accionar legítimo de la Fuerza Pública y expone a sus miembros a sanciones disciplinarias e incluso penales a la hora de aplicar el uso de la fuerza. Lo que se trasmite en inseguridad jurídica, como el caso que ponemos a consideración.

Por lo relacionado anteriormente, vale la pena mencionar lo descrito por el Magistrado Ibáñez A. (2001), dentro de la Sentencia Corte Suprema de Justicia, en la Sala de Casación Penal 35.099, ratificando la obligación de protección a la población civil en tiempo de guerra y la existencia de un conflicto armado en Colombia;

“El caso TÁMARA, se trata de un desconocimiento de las situaciones de combate (RUF), de las tensiones que vive un hombre sometido a presiones extremas y de las necesidades militares en un escenario de guerra. Durante un patrullaje en un área con presencia guerrillera (la unidad del cabo había sufrido bajas en días anteriores durante el desarrollo de la operación en la que participaba) se produjo el hecho lamentable de un civil muerto y su hijo herido.

La justicia ha planteado inconsistencias en los testimonios que aseguraban cómo el cabo había cumplido con las normas de lanzar una proclama o un alto, para que se identificaran los caminantes, al amanecer, entre dos luces. No se discutirá aquí el punto sin toda la información pertinente. Lo que sí se comprobó fue que la patrulla abrió fuego controlado (sólo cuatro

disparos, dos del fusil del cabo y dos del ametrallador) cuando vieron la silueta de un hombre con sombrero y un arma (resultó ser una escopeta) que en las condiciones del área bien podía confundirse con un fusil.

Los fiscales y los jueces consideraron que no podía disparar, porque su orden era en “tarjeta azul” y no “tarjeta roja”. Tamaño despropósito es no entender que la orden de operaciones de combate se da cuando se tiene certeza o sospecha bien fundada de la existencia de fuerzas enemigas en un área y se la busca para enfrentarla. La otra implica el examen de un área y en desarrollo de la misma, en una guerra de guerrillas, no se puede excluir el encuentro con una fuerza contraria. ¿Suponen los fiscales y jueces que el ejército debe dejarse matar porque la orden no contenía la palabra “combate”? ¿Una patrulla emboscada debe abstenerse de contestar el fuego en condiciones de operaciones de registro y control?

Pero un juez — en su despacho de Valledupar — difícilmente puede imaginar en todas sus dimensiones las dificultades y entender las condiciones de extrema tensión que pueden dar lugar a una confusión y provocar un error, si es que lo hubo. Tendría que haber acompañado a ese pequeño grupo de soldados moviéndose en un área peligrosa, sometido a las tensiones del patrullaje, cargando un equipo que puede llegar a los cuarenta y más kilogramos, alimentados con la monotonía de las raciones de combate, a la expectativa continua del fuego artero de grupos armados que no se acogen a regla alguna de humanidad, apartados de la vida normal de la sociedad y sufriendo climas insalubres.

No hay razón para suponer un interés especial del cabo, porque la víctima era anónima para la patrulla. Fue sólo una silueta armada a la luz incierta del alba. Si se comprueba que eludió alguna de las normas — siendo la principal dar una voz de prevención — merece juicio y sanción, pero ¿cincuenta y siete años de prisión? Mucho menos se le dio a Garavito el monstruo violador y asesino de cientos de niños, y mucho menos, pero muchísimo menos, a narcotraficantes y paramilitares culpables de cientos de atrocidades”.

Por estas razones, es el gobierno nacional, a través del Congreso de la República el que debe discutir y aprobar cuanto antes unas RUF, no como en la actualidad, en donde las RUF, nacieron a la vida jurídica a través de una Directiva del Ejército nacional. Esto serviría además de marco general para la formulación de reglas de uso de la fuerza explícita, definiendo unas de carácter permanente y asimismo especificando a quién le compete redactar, aprobar y promulgar reglas de uso de la fuerza específicas para cada operación.

Las primeras RUF deben ser propuestas por el Gobierno Nacional al Congreso para su aprobación como parte de la Ley. Las segundas, es decir las de carácter específico, deben ser propuestas por cada comandante de fuerza (Ejército Nacional – Armada Nacional – Fuerza Aérea), revisadas por el comandante general y aprobadas por el Ministro de Defensa. Para ello, se debe institucionalizar un proceso mediante el cual el Ministro de Defensa deba aprobar las reglas de uso de la fuerza para cada misión. Estas reglas deben –por supuesto – ceñirse a los parámetros del Derecho de la Guerra, el DIH y los tratados internacionales.

Vale la pena resaltar, que las RUF no deben ser vistas como una talanquera o impedimento para la adecuada ejecución de las operaciones militares y policiales. Por el

contrario, deben servir como una guía y una ayuda para todos los miembros de la Fuerza Pública encargados de velar por la vida, honra y bienes de los ciudadanos y de las instituciones democráticas.

Por último, se debe tener en cuenta que una vez aprobadas estas RUF, las escuelas de formación, capacitación, entrenamiento y reentrenamiento, así como los Batallones de Instrucción y Entrenamiento, serán los encargados de la capacitación en las reglas de uso de la fuerza en el marco del DIDH, así como de la formación, certificación, entrenamiento y reentrenamiento del personal del Ejército Nacional en el empleo de armas, municiones y elementos menos letales; desarrollando con ello competencias técnicas y tácticas para el empleo de las mismas en las diferentes áreas de operaciones y en frente a los diferentes grupos delictivos que existen a la fecha dentro del territorio colombiano.

RECOMENDACIONES

Partiendo que nuestras Fuerzas Militares – Ejército Nacional han sido y serán las propulsoras de mantener una Colombia democrática, la cual es la base del sostenimiento de la soberanía, y que fue quien en última negó a las fuerzas insurgentes ocupar ciudades para gobernarlas en un momento, también es cierto que mantener bases militares o unidades militares dentro de los cascos urbanos hacen que nuestra Institución, en el buen sentido, trasgreda su rol constitucional, asumiendo roles que son propios de la policía nacional, esto con el objeto de coadyuvar a la seguridad de la ciudad, adentrándose así en sucumbir funciones diferentes a las que la constitución le encomendó, generando de esta forma problemas jurídicos a los miembros del Ejército, motivo por el cual es preciso tener en cuenta el futuro de las unidades militares, las cuales sumadas a nivel nacional se podrían contar más de 130 unidades a nivel nacional.

Lo anterior, hace parte de la velocidad con la que al parecer es finalización del conflicto armado que por más de 50 años ha frenado de una u otra forma el desarrollo económico y social fomentando de esta forma la cultura del que consideramos que es el primero problema de la nación, que es la corrupción.

El urbanista Fernando Viviescas (2018), sostiene que cuando las ciudades tienen bases militares al interior aparecen problemas, “como que se convierten en objetivo militar y se genera un impacto grande, cuando en realidad la ciudad debería estar protegida. **En un escenario de confrontación el objetivo militar no se circunscribe solo al bastión donde están los militares sino al entorno**”, lo que incluye instalaciones de servicios públicos y población civil.

Sin embargo, otras posiciones defienden la permanencia de los bastiones. Es el caso de Andrés Nieto, investigador de seguridad, para quien las bases ni quitan ni ponen en la dinámica de la urbe. Plantea que es innecesario que se muden.

“Las unidades más grandes del Ejército en Bogotá apoyan en terceros niveles de anillos de seguridad cuando se requieren, ejercen labores de inteligencia y respaldan operativos de la Fiscalía”, resaltó la voz consultada. **“No todas las unidades están enfocadas de manera directa en la defensa, sino que también se dedican a la formación militar y académica”.**

Al conjugar las percepciones de los analistas queda claro que los centros penales ubicados en el Distrito sufren hacinamiento y malas condiciones físicas. Las cárceles Modelo, La Picota y el Buen Pastor son centros penitenciarios, reciben personas que cometen todo tipo de delitos; su administración es del orden nacional y llegan internos de múltiples regiones. Mientras tanto, la Cárcel Distrital es centro carcelario y acoge a quienes cometieron delitos menores, cumplen la parte final de su condena o esperan por un juicio.

GLOSARIO

| | |
|------------|---|
| RUF | Reglas de uso de la fuerza |
| RDE | Reglas de enfrentamiento / empañamiento |
| GAOML | Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley |
| CANI | Conflicto Armado No Internacional |
| DIDH | Derechos Internacional de los Derechos Humanos |
| DIH | Derecho Internacional Humanitario |
| GDO | Grupo Delictivo Organizado |
| GAO | Grupo Armado Organizado |
| OACNUDH | Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos |
| MINDEFENSA | Ministerio de Defensa Nacional |
| CN | Constitución Política de Colombia |
| CICR | Comité Internacional de la Cruz Roja |
| CPI | Corte Penal Internacional |
| TPIY | Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia |
| CG I | Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, del 12 de agosto de 1949. |
| CG II | Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, del 12 de agosto de 1949. |
| CG III | Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, del 12 de agosto de 1949. |

- CG IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, del 12 de agosto de 1949.
- PA II Protocolo adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales.
- CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- Corte IDH Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- CRE-I 2011 (Comité de Revisión Estratégica e Innovación del año 2011)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arbour Louise, (2008). Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, declaración durante su visita a México el 8 de febrero de 2008, recuperado de: [Http://www.hchr.org.mx/documentos/comunicados/declaracionAltaComisionada8defebrero.pdf](http://www.hchr.org.mx/documentos/comunicados/declaracionAltaComisionada8defebrero.pdf).
- Augusto Hernández Campos. (2000) Uso de la Fuerza en el Derecho Internacional, aplicación en conflictos internos, recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/viewFile/7272/7480>.
- AUSTRALIAN DEFENCE FORCE PUBLICATION 101 – Glossary, Recuperado de: http://www.navy.gov.au/w/images/Amd_glossary.pdf
- Manrique, D., & Aponte, L. (Junio, 2011). Evolución en el estudio y conceptualización de la consciencia. En H. Castillo (Presidencia), *El psicoanálisis en Latinoamérica*. Simposio llevado a cabo en el XXXIII Congreso Iberoamericano de Psicología, Medellín, Colombia.
- Jean-François Quéguiner CICR (2006). Precauciones previstas por el derecho relativo a la conducción de hostilidades. N.º 864 de la versión original, pág. 2.
- Centro de Memoria Histórica (2013), Informe General, capítulo II “*Los orígenes, las dinámicas y el crecimiento del conflicto armado*”. Bogotá Colombia.
- CICR. (2016). Servicio de asesoramiento en DIH ¿Qué es el Derecho internacional Humanitario?- Recuperado de: <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/>.
- CICR. (2016) ¿Cuál es la definición de “conflicto armado” según el Derecho Internacional Humanitario? Documento de Opinión. Marzo de 2008. Recuperado de: <http://www.icrc.org/spa/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>.
- CIDH, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, párr. 103. CIDH, Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en México, 1998, capítulo V, párr. 403.
- COKER, K.R. & STOKES, C.E. (1991). A Concise History of the US Army Signal Corps, The Office of the Command Historian, Fort Gordon (USA). EE.UU.
- Comando General de las Fuerzas Militares, Directiva 003: “Difusión y aplicación tareas y roles Fuerzas Militares, enero 05 de 2008, pág. 1.
- Comando General de las Fuerzas Militares, Directiva Permanente No.32 de 16-OCT-2009, “Reglas de Encuentro” de las FF.MM.

- Comando General de las Fuerzas Militares, Manual 3-41 Segunda Edición Derecho Operacional Conjunto, 2015, pág. 58.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, situación de derechos humanos en Honduras, Title. II. Series. OAS, OEA/Ser.L/V/II.Doc.42/15, 2015, pág. 12.
- Congreso de la República por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia recuperado de:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016.html#1
- Constitución Política de Colombia, 1991.
- CONPES 3673 (2010). “Política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados,”. Bogotá – Colombia.
- CONPES 3712 (2011). “Plan de Financiación para la Sostenibilidad de la Ley 1448 de 2011.” Bogotá, Colombia.
- Corte Constitucional, Sentencia C-291 de 2007. MP. Manuel José Cepeda Espinosa.
- Corte Constitucional, Sentencia C-577 de 2014, MP. Martha Victoria Sáchica Méndez.
- Corte Constitucional, Sentencia C-771 de 2011, MP. Nilson Pinilla Pinilla.
- Corte Constitucional. Sentencia C-038 de 1995. MP. Alejandro Martínez Caballero.
- Corte Constitucional. Sentencia C-179 de 1994. MP. Carlos Gaviria Díaz.
- Corte Constitucional. Sentencia C-179 de 1994. MP. Carlos Gaviria Díaz.
- Corte Constitucional. Sentencia SU-1184 de 2001. MP Eduardo Montealegre Lynett.
- Corte Constitucional. Sentencia SU-1184 de 2001. MP. Eduardo Montealegre Lynett.
- Corte IDH, opinión consultiva 16/99, 01 de octubre de 1999, párrafo 115.
- Corte IDH. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Sentencia de 5 de julio de 2006, Serie C No. 150, párr. 78.
- Corte Suprema de Justicia. Sentencia de Casación 35.099 de 2011.
- DE LAS RIVAS ARAMBURU, I. (2007), Las RDE Salen del Armario, Revista Ejército España, núm. 794, pág.85-91. En alusión a la película “Rules of Engagement” (2000) Paramount Pictures.
- Ejército Nacional, Reglamento de Combate Irregular del Comando del Ejecito 3-10-1, 2010.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998, artículo 31, literal c, aprobado por la ley 742 de 2002.
- Federico Figari Niemann, (1975) “Las Reglas de Enfrentamiento y el Papel del Abogado Militar”.
- Fernández Tresguerres, Hernández, J.A.. (2010). Supra nota 72.

- González Calleja, Eduardo, "Sobre el concepto de represión". Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea N° 6, España, 2006, pág.17.
- HENKIN, Louis. "Biafra, Bengal and Beyond: International Responsibility and Genocidal Conflict". Proceedings of the American Society of International Law. 4 (66) september de 1992, pág. 95.
- Instituto Internacional de Derecho Humanitario, Manual de Reglas de Enfrentamiento, San Remo-Italia, Noviembre 2009.
- Krzysztof, JanSkubiszewski. "Uso de la fuerza por parte de los Estados. Seguridad colectiva. Derecho de Guerra y de Neutralidad". En: SORENSEN, Max (ed.). Manual de Derecho Internacional Público. México: FCE, 1985, pág. 683.
- Martin Van Creveld, La transformación de la guerra, The Free Press, New York, 1991, pág. 5.
- Martínez Mercado, Fernando, Investigación Aplicada USO DE LA FUERZA, Documento de trabajo N° 4 Notas y experiencias para la reforma policial en México, 2003, pág. 8-9.
- Manual Fundamental del Ejército Nacional de Colombia (2016), MFE 3-0 - Operaciones 3-0, Resolución Numero 01638 de 2016.
- Miguel Alía Plana, las reglas de enfrentamiento, Julio 2009, tomado de <http://noticias.juridicas.com/articulos/70-Derecho-Militar/200907-78965324897521.html>, recuperado el 15 de febrero de 2016.
- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE ARGENTINA (1999), Libro Blanco de la Defensa Nacional, Buenos Aires.
- Ministerio de Defensa Nacional, Directiva 2015-21 "Reglas para el uso de la fuerza en desarrollo de operaciones militares, mayo 12 de 2015.
- Ministerio de Defensa Nacional, Política de Defensa y Seguridad Todos por un Nuevo País 2015-2018, diciembre 01 de 2015, pág. 8.
- Ministerio de Defensa Nacional. Política Integral de Derechos Humanos y DIH. Bogotá, 2008, pág. 17.
- Ministerio de Defensa Nacional. Política Integral de Derechos Humanos y DIH. Bogotá, 2008, pág. 42.
- Moller, Francisca M., "Resumen sobre la Evolución del Uso de la Fuerza en las Relaciones Internacionales a partir de la Carta de las Naciones Unidas", abril 2001. p 3.
- MOLOEZNIK, M.P. (2009). Principales Efectos de la Militarización del Combate al Narcotráfico en México, Renglones, Universidad Jesuita de Guadalajara (México), pág. 1-14.

Naciones Unidas: E/CN.4/1997/11, 24 de enero de 1997. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Colombia tomado de <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/informes/onu/cddh/E-CN-4-1997-11.html>, recuperado el 4 de febrero de 2016.

Nils Melzer, CICR, Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades según el Derecho Internacional Humanitario, 21 de diciembre de 2010.

Las Reglas de Enfrentamiento - RDE -(2012) “Como paradigma, del Estado de derecho en operaciones militares”. Recuperado de: http://www.portalcultura.mde.es/Galerias/actividades/fichero/2012_PreDefQuerolyLombardero_Las_RDExs.pdf.

Louise Arbour (2008). Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Discurso durante visita a México el 8 de febrero de 2008.. Recuperado de: [Http://www.hchr.org.mx/documentos/comunicados/declaracionAltaComisionada8de febrero.pdf](Http://www.hchr.org.mx/documentos/comunicados/declaracionAltaComisionada8defebrero.pdf).

Olásolo Alonso, H. (2006), Reflexiones sobre los Ataques Desproporcionados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Revista Española de Derecho Militar, núm. 88, pág. 93, 98.

Organización de las Naciones Unidas, CONSEJO INTEROPERABILIDAD MULTINACIONAL, Concepto de operaciones de la coalición, Nueva York, 2000,pág. 4.

Restrepo Luis Carlos. ¿Conflicto Armado O Amenaza Terrorista? tomado de <http://historico.presidencia.gov.co/columnas/columnas92.htm>, 7 de agosto de 2007, recuperado el 3 de febrero de 2016.

Rojas Cielo Mariño, CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN POLÍTICA CRIMINAL, Estrategias Metodológicas en la Investigación Socio jurídica, Investigación socio jurídica: estrategias y desarrollo del proceso de investigación, Universidad Externado de Colombia, 2011, Bogotá.

Sardar Ali, S. (2009). Resurrecting Siyar through Fatwas? (Re) Constructing ‘Islamic International Law’ in a Post-(Iraq) Invasion World, Journal of Conflict and Security Law, vol. 14, issue 1.

Sentencias de la corte suprema de Justicia Números C-225 de 1995, C-456 de 1997, C-048 de 2001, C-251 de 2002, C-578 de 2002, C-802 de 2002, C-172 de 2004, C-203 de 2005, C-291 de 2007, C-253A de 2012 y C-781 de 2012.

Solís, G.D. (2010). “The Law of Armed Conflict: International Humanitarian Law in War”. Cambridge University Press. New York – EE.UU.

Valencia Villa Alejandro, Oficina en Colombia del Alto Comisionado, de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Derecho internacional humanitario, Conceptos básicos Infracciones en el conflicto armado colombiano, Segunda edición actualizada, enero de 2013, pág. 158-238.

Villamizar Andrés (2004). Errores Militares y Reglas de Encuentro Bogotá, Agosto 17 de 2004. Recuperado de: http://www.iidh.ed.cr/comunidades/seguridad/docs/seg_docdocumrel/reglasdeenfrentamiento-andres-0047.pdf,

Viviescas Fernando (marzo 2018) ¿Deben mudarse las bases militares y cárceles fuera de lo urbano? <https://www.eltiempo.com/bogota/expertos-hablan-sobre-mover-carceles-fuera-de-los-centros-urbanos-192580>.